VINCULA EN LA ACCIÓN DE TUTELA Acción de tutela 13822-3 Accionante: Yefferson Eermudez Accionado: Ministerio de Defensa – Policía Nacional Junta de evaluación 19001318700320221382200

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN

Carrera 3 No. 3-31 Palacio Nacional Correo Electrónico: j03ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

## ACCIÓN DE TUTELA Nro. 13822-3

Auto de sustanciación Nº. 1403

Teniendo en cuenta que en al auto que admitió la acción de tutela, no se vinculó a los terceros interesados en las resultas de la presente acción constitucional, toda vez que el Despacho, no ordenó poner en conocimiento la presente tutela a los demás miembros de la Policía Nacional que participaron en el concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2022, que adelantó el Instituto Nacional para el Fomento de la Educación -ICFES y que es cuestionado por el accionante, de manera que, para el Despacho, el proceso podría estar viciado de una nulidad de carácter saneable que deben alegar o remediar aquellos participantes por tener interés legítimo en el resultado de la presente acción, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por la Corte Constitucional en su auto No. 317 del 17 de julio de 2016

En consecuencia, dando aplicación al artículo 1372 del Código General del Proceso, aplicable por remisión que a él hace el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto No. 1069 de 2015, se ordenará, se remita copia del presente auto y de la tutela, para que el Instituto Nacional para el Fomento de la Educación (ICFES) y la Nación Ministerio de Defensa - Policía Nacional: (i) la publiquen en un lugar visible en sus portales web por un día y (ii) de ser posible, la envíen a la dirección de correo electrónico que hayan registrado los diferentes concursantes. Dichas entidades deberán allegar constancia de la fecha y la hora de la publicación y el envío de correo realizados, para garantizar de esta forma el debido proceso de todos los terceros interesados, a quienes se les pondrá en conocimiento la nulidad saneable que presenta el trámite de la referencia, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, por el medio más eficaz y expedito, la aleguen, la saneen con su silencio o interviniendo en el presente trámite,

## DISPONE:

PRIMERO: REMITIR copia del presente auto y de la tutela al Instituto Nacional para el Fomento de la Educación (ICFES) y la Nación Ministerio de Defensa - Policía Nacional para que esas entidades las dén a conocer a los participantes del concurso previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2022 y, en esa medida: (i) publiquen esos documentos en un lugar visible en sus portales web por el término de un día y (ii) de ser posible, los envíen a la dirección de correo electrónico que hayan registrado los diferentes concursantes. Ambas entidades deberán allegar constancia de fecha y hora de la publicación realizada, para garantizar de esta forma el debido proceso de todos los terceros interesados y ponerles en conocimiento la nulidad saneable que presenta el trámite de la referencia para que, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, por el medio más eficaz y expedito, la aleguen, la saneen con su silencio o interviniendo en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIEL FERNANDO SALAZAR MONTENEGRO

JUEZ

UIS ÉPRÉN BERMÚDEZ JOAQUÍ ASISTENTE JURÍDICO

Acción de tutela 13822-3 Accionante: Yeferson Bermúdez Accionado: Ministerio de Defensa - Policía Nacional – Junta de Evaluación Clasificación Para Suboficiales, Personal del nivel ejecutivo y agentes de Policía Radicado 19001318700320211382200

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN - CAUCA

Calle 3 Nro. 3-31 Barrio Centro - Palacio Nacional Correo: j03ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

## TUTELA 13822-3

Auto interlocutorio No. 1798

Popayán (Cauca), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Previa revisión de la presente acción de tutela que por reparto ha correspondido a este estrado judicial, impetrada por el señor YEFERSON BERMÚDEZ identificado con la C.C. No. 1.059.063.933 de Miranda — Cauca, actuando en nombre propio, en contra del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Junta de Evaluación Clasificación Para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de Policía, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo en condiciones dignas, por cuanto no se revisaron las posibles inconsistencias presentadas con el ICFES, en relación con la evaluación al personal de patrulleros para poder superar la prueba para el grado de Subintendente, ya que en primera instancia superan la prueba y posteriormente se les informa que no la superaron, por lo anterior, el Juzgado

#### DISPONE:

**PRIMERO:** AVOCAR y ADMITIR la acción de tutela conforme al artículo 86 Constitucional, reglamentado por los Decretos 2591 de 045 y 1382 de 2000.

SEGUNDO: DAR a la Acción de Tutela el tramite preferencial prescrito en el Art. 15 del Decreto 2591 de 045.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción a la MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y en forma inmediata al MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACIÓN CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE POLICÍA y al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES. ALLEGAR a los accionados copia del libelo introductorio y anexos, para que en el perentorio e improrrogable término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se pronuncien respecto de lo solicitado en esta acción constitucional.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos anexos

SEXTO: COMUNICAR a la actora el inicio de la presente acción de tutela

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNIEL FERNANDO SALAZAR MONTENEGRO

JUEZ

LUIS EFRÉN BERMÚDEZ JOAQUÍ

ASISTENTE JURÍDICO

Popayán, 21 de diciembre de 2022

Señor JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO) E. S. D

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA** ACCIONANTE: **YEFERSON BERMUDEZ** 

ACCIONADO: POLICIA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACION CLASIFICACION Y PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL, ICFES.

Yo, YEFERSON BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.063.933 de Miranda, por medio del presente escrito presento ACCIÓN de TUTELA ante su despacho, para solicitar se me protejan mis derechos fundamentales como son: A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO Y AL MÉRITO. A través de este mecanismo constitucional, los cuales están siendo vulnerados por el MINISTERIO DE DEFENSA, la POLICIA NACIONAL - JUNTA DE EVALUACION CLASIFICACION PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DELA POLICIA NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN. (ICFES), para lo cual invoco el Art. 86 C.N, por considerar que los derechos fundamentales invocados fueron vulnerados, por las entidades accionadas, basado en lo siguiente:

Sea primero aclarar que la Honorable la Corte Constitucional, en sentencia T-788/13, dijo sobre LA INMEDIATEZ:

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN ACCION DE TUTELA-inaplicación cuando violación persiste en el tiempo Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política que dispone que la acción de tutela está prevista para la "protección inmediata" de los derechos fundamentales, el funcionario judicial debe verificar que el amparo sea utilizado para atender vulneraciones que requieren de manera urgente la intervención del juez de tutela. Al respecto, esta Corporación ha reconocido excepciones al presupuesto de inmediatez, cuando se demuestra que la vulneración es permanente en el tiempo y que, aunque el hecho que le dio lugar a la misma es muy antigua respecto de la presentación de tutela, la situación desfavorable de la accionante derivada del irrespeto por sus derechos, continúa yes actual.

## **HECHOS**

**PRIMERO:** Me encuentro vinculado con la Policía Nacional de Colombia desde 29/07/2009, cuando preste mi servicio militar con el grado de Auxiliar de Policía. Posteriormente ingrese a la Escuela con fecha de inicio el 29/07/2009 en el grado de Alumno Nivel Ejecutivo y dado de alta en el grado de Patrullero con fecha 05/07/2011, según Resolución No. 04402 de fecha 30/11/2011 con un tiempo total del servicio hasta el día 21/12/2022 de doce (12) años, cinco (05) meses y quince (15) días de servicio activo.

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES								
NOVEDAD	DIS	POSICIÓN		FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TIEMPO		
AUXILIAR DE POLICIA	RESOLUCION	285	29/07/2009	28/07/2009	28/07/2010	01 - 00 - 00		
ALUMNO NIVEL EJECU	RESOLUCION	000206	05/07/2011	05/07/2011	30/11/2011	00 - 04 - 25		
NIVEL EJECUTIVO	RESOLUCION	04402	30/11/2011	01/12/2011	21/12/2022	11 - 00 - 20		
TOTAL						12 - 5 - 15 *		

<sup>\*</sup> Este Tiempo de servicio es susceptible de variación de conformidad con los antecedentes documentales que reposan en su historia laboral

<u>SEGUNDO:</u> Al ingresar al Nivel Ejecutivo de La Policía Nacional, mi expectativade vida laboral e institucional era la de alcanzar todos y cada uno de los gradosdentro del escalafón jerárquico del creado para el Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

<u>TERCERO:</u> fui dado alta como Técnico Profesional en Servicio Policía, mediante Resolución número 04402 del 30 de noviembre de 2011, después de haber realizado el curso que se exige para poder salir como profesional de policía en el grado de Patrullero.

<u>CUARTO:</u> Mediante comunicación enviada a mi correo institucional <u>yeferson.bermudez2714@correo.policia.gov.co</u>, se me informo el pasado 19 de Noviembre de 2022, lo siguiente, que había quedado en el puesto 6147:

6138	1129513462	PN202220109703	40,00000	15,55555	20,00007	/0,83333	65,00000	52,45833	26,00000	/8,45833
6139	1077430702	PN202220173944	30,00000	33,33333	23,33333	97,50000	56,00000	52,45833	26,00000	78,45833
6140	1113621219	PN202220175626	30,00000	63,33333	13,33333	97,50000	53,00000	52,45833	26,00000	78,45833
6141	1085283017	PN202220182240	30,00000	53,33333	23,33333	67,50000	61,00000	52,45833	26,00000	78,45833
6142	1016048895	PN202220186597	26,66667	16,66667	80,00000	60,83333	62,00000	56,45833	22,00000	78,45833
6143	1049619010	PN202220187884	13,33333	70,00000	30,00000	97,50000	58,00000	56,45833	22,00000	78,45833
6144	1041230291	PN202220210831	16,66667	46,66667	20,00000	97,50000	65,00000	56,45833	22,00000	78,45833
6145	1085282016	PN202220213223	30,00000	53,33333	23,33333	97,50000	56,00000	54,45833	24,00000	78,45833
6146	1089746222	PN202220217612	20,00000	23,33333	53,33333	67,50000	64,00000	54,45833	24,00000	78,45833
6147	1059063933	PN202220223725	3,33333	40,00000	26,66667	64,16667	73,00000	54,45833	24,00000	78,45833
6148	1085274771	PN202220230033	30,00000	53,33333	26,66667	94,16667	56,00000	54,45833	24,00000	78,45833
6149	1098736020	PN202220246367	26,66667	66,66667	33,33333	97,50000	59,00000	58,45833	20,00000	78,45833
6150	1063152445	PN202220275666	43,33333	20,00000	66,66667	60,83333	62,00000	56,45833	22,00000	78,45833
6151	1039693542	PN202220291578	43,33333	60,00000	20,00000	97,50000	61,00000	58,45833	20,00000	78,45833
6152	1090447971	PN202220374015	23,33333	80,00000	30,00000	97,50000	62,00000	60,45833	18,00000	78,45833
6153	72339872	PN202220008246	30,00000	40,00000	26,66667	96,25000	38,00000	44,43750	34,00000	78,43750
6154	12020080	PN202220010701	30,00000	20,00000	20,00000	96,25000	44,00000	44,43750	34,00000	78,43750
6155	80148968	PN202220012380	33,33333	16,66667	43,33333	59,58333	48,00000	44,43750	34,00000	78,43750
6156	10698273	PN202220016168	33,33333	26,66667	26,66667	66,25000	49,00000	44,43750	34,00000	78,43750
6157	1027962068	PN202220039626	23,33333	16,66667	20,00000	69,58333	66,00000	50,43750	28,00000	78,43750
6158	1110497776	PN202220044691	23,33333	26,66667	63,33333	66,25000	52,00000	50,43750	28,00000	78,43750
6159	1053780339	PN202220050406	36,66667	23,33333	60,00000	62,91667	52,00000	50,43750	28,00000	78,43750
6160	1121970214	DNI202220057778	26 66667	12 22222	66 66667	62 91667	\$4,00000	50.42750	28 00000	79 42750

**QUINTO:** Así mismo cuento la aptitud psicofísica dentro del marco sobre normas de incapacidades e invalideces como fue certificado por el Área de Medicina Laboral de la Policía Nacional, para obtener el ascenso al grado de Subintendente, requisitos que exigen para el

personal que aspira a un ascenso.

<u>SEXTO</u>: Además cuento con los requisitos de registros calificaciones preeminentes en las evaluaciones de desempeño obteniendo siempre el concepto de calificaciones de nivel **SUPERIOR** conforme se evidencia en los formularios de seguimiento y calificaciones anuales de acuerdo a los revisto en el Decreto 1800 del 2000.

**SÉPTIMO:** A lo largo de la carrera me he caracterizado por un desempeño excepcional en la institución haciéndose acreedor de seis (06) condecoraciones; así mismo tengo trece (13) felicitaciones y a la fecha no tengo suspensiones ni sanciones disciplinarias, ninguna investigación abierta o sanción penal o disciplinaria, evidencia de ser un funcionario virtuoso, íntegro y honesto.

<u>OCTAVO</u>: Durante mi trayectoria institucional he realizado capacitaciones entre cursos de actualización y seminarios, todo enfocado para mejorar mi perfil profesional y de esta manera poder brindar un mejor servicio policial. Como se evidencia en mi extracto hoja de vida.

<u>NOVENO:</u> Teniendo como referencia la Policía Nacional, en comunicación de notificación de correo electrónico institucional No. 1774/ MEPOY-SUBCO GUTAH <u>jeferson.bermudez2714@correo.policia.gov.co</u> enviado al día 20 de Noviembre del presente año, me notifican y me dan a conocer mediante listado del contenido que tomó la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, por medio de la cual me informan que había pasado según listado, ocupando el puesto No. 6147, para ser promovido al grado de Subintendente de la Policía Nacional.

<u>**DECIMO**</u>: El día 16 de diciembre de 2022, mediante comunicado oficial por parte del ICFES dan a conocer que existe un nuevo listado, en el cual ya no estoy entre el personal que pase, que mi puesto cambio, quedando por fuera del grupo de patrulleros que habían pasado. nos informan que mediante comunicado oficial por parte del ICFES se realizó una nueva calificación y que no he pasado.

11964	1022964114	PN202220149024	20,00000	33,33333	56,66667	77,91667	68,00000	59,52083	24,00000	83,52083
11965	1088732768	PN202220154146	30,00000	33,33333	76,66667	81,25000	59,00000	59,52083	24,00000	83,52083
11966	1090375546	PN202220168730	26,66667	46,66667	70,00000	91,25000	56,00000	59,52083	24,00000	83,52083
11967	1023878020	PN202220187512	66,66667	76,66667	60,00000	91,25000	49,00000	61,52083	22,00000	83,52083
11968	1122131843	PN202220208175	33,33333	40,00000	63,33333	94,58333	61,00000	61,52083	22,00000	83,52083
11969	1114879432	PN202220213173	30,00000	43,33333	70,00000	77,91667	60,00000	59,52083	24,00000	83,52083
11970	1049629832	PN202220218156	26,66667	46,66667	83,33333	81,25000	59,00000	61,52083	22,00000	83,52083
11971	1094920654	PN202220218917	26,66667	56,66667	63,33333	94,58333	55,00000	59,52083	24,00000	83,52083
11972	37085455	PN202220220713	40,00000	33,33333	63,33333	94,58333	57,00000	59,52083	24,00000	83,52083
11973	1059063933	PN202220223725	3,33333	40,00000	43,33333	81,25000	73,00000	59,52083	24,00000	83,52083
11974	1086923253	PN202220229953	23,33333	50,00000	66,66667	77,91667	61,00000	59,52083	24,00000	83,52083
11975	1065648932	PN202220253220	40,00000	73,33333	76,66667	91,25000	54,00000	63,52083	20,00000	83,52083
11976	1094267128	PN202220265974	30,00000	43,33333	70,00000	87,91667	61,00000	61,52083	22,00000	83,52083
11977	1057584501	PN202220338712	43,33333	60,00000	70,00000	87,91667	63,00000	65,52083	18,00000	83,52083
11978	94481755	PN202220404107	70,00000	73,33333	70,00000	91,25000	54,00000	65,52083	18,00000	83,52083
11979	1063953791	PN202220050935	36,66667	23,33333	63,33333	100,00000	46,00000	53,50000	30,00000	83,50000
44000	440000000	04/2022220055407	20.00002	40.00000	CO 00000	00.00000	40.00000	FF F0000	20.00000	02.50000

Lo anterior teniendo en cuenta que el cupo límite para los patrulleros es de 10.000, quedando esta vez en el puesto 11973.

### Información Pública

## Comunicado a la opinión pública

### El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que:

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web <a href="https://www.icfes.gov.co">www.icfes.gov.co</a>

Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el ICFES el 19 de noviembre **fueron sujetos de verificación**, por lo que se procederá a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día de hoy 16 de diciembre de 2022.

El periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022.

La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.

En nuestro caso considero que no es favorable para nosotros que según lo manifiesta el ICFES que un error y que después de reclamaciones cambio y que nuestros puntajes no son acordes a la realidad, quedando por fuera del personal que será promovido al grado inmediatamente superior previo curso que debíamos realizar.

Esta situación ha afectado muy notablemente a todo el personal que estábamos esperando ingresar a la escuela para hacer el respectivo curso, condición que estábamos esperando con mucho tiempo, ya que, así como yo, tengo compañeros que tenemos el tiempo, las condiciones y los requisitos exigidos para ser promovidos al grado de Subintendente.

<u>**DECIMO SEGUNDO:**</u> Considero que cumplo con todos los requisitos exigidos porel legislador para ser ascendido al grado inmediatamente superior, es decir el grado de Subintendente, según lo dispone el Decreto 1971 de 2000 en su artículo 21 numerales 1,2,3,4,5 y articulo 23.

**ARTUCULO 23. TIEMPO MINIMO DE SERVICIO EN CADA GRADO.** <Artículo modificado por el artículo <u>7</u> de la ley 1792 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> fíjense los siguientes tiempos mínimos como requisito para ascender al Grado inmediatamente superior:

# Nivel ejecutivo

# Subintendente cinco (5) años.

Intendente siete (7) años. Intendente jefe cinco (5) años. Subcomisario cinco (5) años.

<u>**DECIMO CUARTO:**</u> Que la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en el que se identificancon el No 001-ADEUH-GRUAS-2.25 del 24/02/2021.

Desvió el poder que le ha otorgado el legislador en el artículo 21 numeral 6 del decreto 1791 del 2000, pues la norma expresa ha conferido las facultades para que emita un CONCEPTO FAVORABLE, mas no para que PROPONGA si los funcionarios deben ascender o no al grado inmediatamente superior, como sucedió en el caso objeto Litis.

Ahora bien, en caso de que la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, tenga la facultad de emitir concepto al personal propuesto para ascenso, si este concepto es negativo debe ser motivado, sustentado y argumentado bajo los criterios mínimos de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, para ellos las recomendaciones que emiten las juntas evaluadoras y calificadoras deben ser verificables a través derazones ciertas y objetivas que se pueden apreciar en la hoja de vida del policial, situación que NO se cumple en la referida acta, violando de esta manera la jurisprudencia Constitucional que habla sobre la motivación de los actos administrativos, tal como se describe en la Sentencia SU-172 de 2015 de la CorteConstitucional, para mayor ilustración se cita la parte pertinente de dicha sentencia de unificación:

"El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte del comité de evaluación o de la junta asesora, una vez se expida el acto administrativo de retiro. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, las hojas de vida, las evaluaciones de desempeño y toda la información adicional pertinente de los policiales"

"Si bien los informes o actas expedidos por los comités de evaluación o por las juntas asesoras no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que se confronten las hojas de vida de los agentes, las evaluaciones de desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro".

Por lo anterior, se insiste que la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, en su concepto no favorable para mi ascenso al grado de Subintendente, no está teniendo encuenta mi hoja de vida y el formulario de evaluación del desempeño policial, los cual es el documento legal donde se registran los factores del

desempeño personal y profesional de los miembros de la Policía Nacional, de acuerdo a lo señalado en elDecreto ley 1800 de 2000, "Por el cual se dictan normas para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional", simplemente están teniendo en cuenta una comunicación oficial emitida por una entidad externa ICFES que simplemente manifiesta que debido a una verificación de unas reclamaciones, como unas fallas técnicas se realizó un cargue y procesamiento de unas variables de manera equivocada, violando todos nuestros derechos, como también el debido proceso, porque si bien es ciento nosotros teníamos en cuenta el primer listado, dábamos por notificado que ya estábamos listos para ser enviados a la escuela y continuar con el proceso, solo hasta recibir esta comunicaciones la cual fue entregada de manera informar a los diferentes grupos, nos están vulnerando nuestros derechos, como es el de LA IGUALDAD, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO Y AL MÉRITO, porque todos estamos en los mismos derechos y las mismas posibilidades para una promoción al grado inmediatamente superior.

Por otro lado, esta situación genera daños económicos, morales, baja de autoestima y el progreso personal y familiar, porque con una promoción genera un mejor sueldo y de esa manera se le puede dar una mejor calidad de vida a nuestra familia.

<u>DECIMO QUINTO:</u> De acuerdo al procedimiento de ascensos el cual se encuentradocumentado a través del formato identificado con el código 2DH-PR-0001 de fecha26-03-2019, en cuanto a la tarea No. 8. indica SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTES DE CONTROL LA INFORMACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE ASCENSO, en atención a lo anterior, se manifieste por parte de la accionada si presento algún impedimento del orden legal reportado por esas dependencia y entes de control que no permite el cabal cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, o simplemente están teniendo en cuenta un error sea humano o tecnológico que nos está perjudicando de manera notable.

<u>DECIMO SEXTO</u>: Frente a un caso similar el señor YALONS AUGUSTO ARDILAPRADA, acudió ante un Juez de tutela, para la protección de sus derechos que le venía siendo vulnerados por la Policía Nacional, Junta de Evaluación y Clasificaciónde Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes, razón por la cual el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barrancabermeja, mediante sentenciade fecha 20 de agosto de 2019, expediente No. 680813333002-2019-00282-00, le amparó sus derechos, razón por la cual a la Institución Policial, no le quedo otro camino que concederle sus ascenso al grado de Intendente, situación que quedó materializada en la Resolución No. 03693 del 29 de agosto de 2019.

### -PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Frente a esta particular, se debe deprecar ante el honorable juez de conocimientode la presente acción de tutela la aplicación de derecho de orden superior universal a la igualdad, toda vez que frente a los mismos hechos acá narrados ya existen varios fallos de tutela recientes y todos los honorables jueces han concluido que es procedente la acción de tutela en estos casos y han tutelado el derecho de debidoproceso administrativo y la igualdad de los accionantes, para mayor ilustración honorable juez además que se anexaran los fallos como medio de prueba, deseo hacer un resumen es estos antecedentes sobre el tema; así:

NRO	ACCIONANTE	SALA	RADICACIÓN	PROCEDENTE	INSTANCIA	FALLO
01	JORGE LUIS FONTECHA SUESCUN	CONSEJO DE ESTADO	68001-23-33-000-2017- 01304-01	SI	SEGUNDA	CONCEDE
02	YALON'S AUGUSTO ARDILA PRADA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIV C ORAL DEL CIRCUITO- B/CA/B/JA		SI	PRIMERA	CONCEDE
03	JAIRO ALEXANDER TARAZONA MORENO		68081310400120190 009600	SI	PRIMERA	CONCEDE
04	JAIRO ALEXANDER TARAZONA MORENO		68081310400120190 009600	Si	SEGUNDA	CONCEDE
05	ARNOLD ENRIQUE CARO ORTIZ	JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO - B/CA/B/JA	2019- 00272-00	SI	PRIMERA	CONCEDE
06	WILSON FRAY OVIEDO SALCEDO	JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO - <b>B/CA/B/JA</b>	00060-2019	SI	PRIMERA	CONCEDE
07	WILSON FRAY OVIEDO SALCEDO	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANG A		SI	SEGUNDA	CONCEDE
08	ENEVIS DEJESUS BARRIOS HURTADO	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD	20001310300120200 00700	SI	PRIMERA	CONCEDE

Quiero manifestar honorables jueces, que de acuerdo al artículo 13 Constitucional, debo recibir el mismo trato frente a la administración de justicia y la jurisprudencia, y de ello los casos similares ya se enunciaron en anterioridad, pero de la máxima corporación administrativa el MAS RECIENTE, está dentro de la radicación Expediente núm. 68001-23-33-000-2017-01304-01 el honorable consejo de estado de Colombia tutelo el derecho al debido proceso del accionante al centrar la procedencia de la acción de tutela, en aquella ocasión se dijo:

TESIS: Derechos Invocados: al debido proceso, a la igualdad y al trabajo en condiciones dignas y justas.

Se revocó la sentencia impugnada, se otorgó el amparo transitorio de los derechos fundamentales invocados, se ordenó a la Junta que, en observancia a lo previsto en los Decretos 1791 y 1800 de 14 de septiembrede2000ylos derechosfundamentalesseñalados en laCarta Política, procedaalestudiodelascalidadespersonalesyprofesionalesdel actor y emita nuevamente concepto debidamente motivado el cual deberá estar sustentado en la hoja de vida, evaluaciones anuales realizadasalpatruleroasícomoeldesempeñodelmismoenlaInstitución desde el año 2006 a la fecha, pues el concepto no favorable emitido no evidenció examen alguno frente al caso particular del actor. Que, en caso de emitirse concepto favorable, la DirecciónGeneral de la Policía Nacional deberá gestionar lo correspondiente que garantice ladebida participación del actor en el referido curso.

Frente a casos similares, como los concursos de carrera administrativa, la Corte Constitucional ha sido clara en señalar que elmedio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no resultaadecuado. El alto tribunal ha determinado que la acción de tutelaen eventos como el sub examine, en los que se requiere una decisión pronta, resulta ser el instrumento judicial eficaz e idóneo y el mecanismo principal de defensa de las garantías constitucionales en atención a la celeridad y primacía que ostenta, dado que de esta forma se garantizan los derechos a la igualdad y al debido proceso.

En efecto, en un asunto en el que se controvirtió la decisión de la Juntade Selección de la Fuerza Aérea de Colombia –FAC- en la que de manera discrecional decidió no elegir al actor de dicho proceso dentro del curso nro. 30 de Oficiales del Cuerpo Administrativo para el cupo de Administrador de Empresas con especialización en Derecho Disciplinario, la Corte Constitucional precisó lo siguiente:

«[...]

# 1 Sentencia T-843/09 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Tratándose de procesos de selección para proveer cargos públicos de carrera en donde el mérito es el criterio esencial de elegibilidad, "en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y de acceso a los cargos públicos2".3 Al respecto, ha sostenido: "Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse

indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicacióninmediata (art. 85 C.P.) yque nopuedendepender

Se destacan, entre muchas otras, las sentencias T-046 de 1995, T-256 de 1995, T-325 de 1995, T-326 de 1995, T-389 de 1995, T-433 de 1995, T-475 de 1995, T-455 de 1996, T-459 de 1996, SU-133 de 1998, SU-134 de 1998, SU-135 de 1998, SU-136 de 1998, SU-086 de 1999, T-455 de 2000, SU-1114 de 2000, T-624 de 2000, T-1685 de 2000, T-451 de 2001, SU-613 de 2002, T-484 de 2004 y T-962 de 2004.

3 Sentencia T-514 de 2005.

de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."4

En el caso particular encuentra la Corte que los medios de defensa judiciales de que dispone el accionante como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, e incluso la posibilidad de solicitar en dicho trámite la suspensión provisional del acto administrativo, no ofrecen la suficiente seguridad para la protección plena de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso administrativo, a la buena fe y al acceso a la carrera especial de oficiales de las Fuerzas Militares, ni de los principios de reserva de ley y de legalidad.

La oportunidad que brinda la acción de tutela para la garantía efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, sumado a la protección material de los mismos en orden a las particularidades que ofrece el presente asunto, constituyen razones suficientes al menos para habilitar el estudio inicial de este asunto dada la relevancia constitucional que ofrece la materia. En ese sentido, las circunstancias especiales del caso conllevan a la imperiosa necesidad de obtener un pronunciamiento oportuno, expedito y definitivo en sede de tutela, que evite la prolongación en el tiempo de la violación de los derechos fundamentales que reclaman una protección inmediata a la luz del ordenamiento constitucional. Adicionalmente, el asunto ofrece como materia de discusión el alcance de disposiciones constitucionales como los artículos 125 y 217, que exigen la intervención directa de la Corte Constitucional como intérprete autorizado de la Carta Política (art. 241 superior).

[...]». (Subrayas y negrillas fuera del texto).

En virtud de lo anterior, resulta evidente que <u>el medio de control denulidad y restablecimiento</u> <u>del derecho no es el adecuado para proveer la protección aquí invocada, pues es indiscutible que deacudirse a dicho medio, el fallo que se profiriese resultaría inocuo en la</u>

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Sentencia SU-133 de 1998. En este mismo sentido pueden verse la sentencias T-095 de 2002, SU-913 de 2009, T-556 de 2010 y T-569 de 2011. Particularmente, en la Sentencia T- 388 de 1998 se afirmó: «En reiterada jurisprudencia y acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechosfundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al quemerece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de "acceder al desempeño de funciones y cargos público.»

medida en que el curso de ascenso para el grado de subintendente ya habría finalizado, si tienen en cuenta el comunicado oficial presentado por el ICFES, razón por la cual la acción de tutela se torna en el mecanismo idóneo y eficaz para resolver este tipode controversias.

VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVODESCONOCIMIENTO DE LAS FORMA PROPIAS PARA LOS ASCENSOS EN LA POLICÍA NACIONAL REGLADAS EN EL DECRETO 1791 DE 2000 ARTÍCULOS 20 Y 22 Y EL DECRETO 1800 DEL 2000 ARTÍCULOS 20-43-45-47 Y 50

Es pertinente honorables jueces, analizar con lupa la normatividad antes citada como trasgredida. NORMAS QUE REGULAN LOS ASCENSOS EN LA POLICIA NACIONAL PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO:

# Decreto 1791 del 2000

# ARTÍCULO 20. CONDICIONES PARA LOS ASCENSOS. Los

ascensos se conferirán a los oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales en servicio activo que cumplan los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes existentes, conforme al Decreto de planta y con sujeción a las precedencias de la clasificación que estableceel Decreto de Evaluación del Desempeño. "1800 del 2000"

# ARTÍCULO 22. EVALUACIÓN DE LA TRAYECTORIA

**PROFESIONAL**. La evaluación de la trayectoria profesional del personal, estará a cargo de las Juntas de Evaluación y Clasificación que para cada categoría integrará el Director General de la Policía Nacional. Las Juntas tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

Evaluar la trayectoria policial para ascenso.

Proponer al personal para ascenso.

Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial. Decreto 1800 del 2000

# ARTICULO 20. CLASES DE EVALUACION. Para efectos de

Evaluación, se consideran las siguientes clases:

Evaluación Total: Se realiza anualmente a todo el personal quepor razón del cargo deba ser evaluado en el lapso establecido eneste Decreto.

Evaluación Parcial: Se realiza en los siguientes casos:

Al producirse el traslado del evaluador o del evaluado.

60 días antes de la fecha de ascenso.

Al ser convocado a curso para ascenso en la modalidadpresencial.

# Al término de curso para ascenso.

Cuando el evaluado deba cumplir comisión dentro o fuera del país por un término superior a 90 días.

Cuando el evaluado se desvincule de su proceso operativo, administrativo o docente por un período superior a 60 días, motivado por vacaciones, licencias, hospitalizaciones, excusas de servicio, suspensiones, separaciones y retiros.

# ARTICULO 39. FORMULARIO No. 1 EVALUACION DEL

**DESEMPEÑO POLICIAL.** Se aplica a todo el personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional. Sobre su alcance, diligenciamiento y trámite se observarán los parámetrosque para el efecto disponga la Dirección General de la Policía Nacional, teniendo en cuenta factores de desempeño personal y profesional, evaluación final, revisión y clasificación y notificaciones.

**PARAGRAFO.** A cada uno de los factores de la evaluación del desempeño profesional se le asigna un valor entre cero (0) y mil doscientos (1200) puntos; los mil doscientos (1200) puntos corresponden al cien por ciento (100%) del cumplimiento de la gestión, cuando supere este porcentaje podrá asignársele un puntaje proporcional hasta mil cuatrocientos (1400) puntos.

El desempeño personal se evaluará entre cero (0) y mil doscientos (1200) puntos, partiendo siempre de mil doscientos (1200) puntos cantidad que se disminuirá de acuerdo con las afectaciones que se establezcan en el respectivo formulario.

**ARTICULO 42. DEFINICION.** La escala de medición es el instrumento a través del cual se ubica al evaluado dentro del rango de clasificación, con base en el valor numérico asignado asu desempeño por el período de evaluación respectivo. Se realizaa través de los siguientes criterios:

INCOMPETENTE: Es el evaluado que en su desempeño personal y profesional no cumple con las acciones asignadas parael desarrollo de los procesos. Su calificación está ubicada entre cero (0) y quinientos noventa y nueve (599) puntos y su rendimiento oscila entre cero por ciento (0%) y cuarenta y nueve por ciento (49%). El personal que sea clasificado en este rango será retirado de la Institución.

DEFICIENTE: Es el evaluado que en su desempeño personal y profesional obtiene resultados por debajo de lo esperado dentrode los procesos a los que ha sido asignado. Amerita un seguimiento cercano y compromiso con su mejoramiento a corto plazo. Su calificación se ubica entre seiscientos (600) y seiscientos noventa y nueve (699) puntos y su rendimiento oscila entre cincuenta por ciento (50%) y cincuenta y siete por ciento (57%). El personal que sea clasificado en este rango por dos períodos consecutivos de evaluación anual será retirado de la Institución.

ACEPTABLE: Es el evaluado que en su desempeño personal yprofesional cumple con la mayoría de las acciones y procesos asignados, presentando algunas deficiencias que se pueden corregir. Su calificación se ubica entre setecientos (700) y setecientos noventa y nueve (799) puntos y su rendimiento oscilaentre cincuenta y ocho por ciento (58%) y sesenta y seis por ciento (66%). El personal que sea clasificado en este rango amerita observación y refuerzo por parte del evaluador.

SATISFACTORIO: Esta calificación se otorga al evaluado que en su desempeño personal y profesional, obtiene los resultados esperados dentro de los procesos a los que ha sido asignado.

Sucalificación se ubica entre ochocientos (800) y mil (1.000) puntosy su rendimiento oscila entre sesenta y siete por ciento (67%) y ochenta y tres por ciento (83%). El personal que sea clasificado en este rango amerita mejoramiento continuo y podrá ser tenido en cuenta para participar en los planes de capacitación quedetermine la Dirección General de la Policía Nacional.

SUPERIOR: Es el evaluado que, en su desempeño personal yprofesional, además de obtener los resultados esperados dentro de los procesos asignados, realiza actividades o hechos sobresalientes. Su calificación se ubica entre mil uno (1.001) y mildoscientos (1.200) puntos y su rendimiento oscila entre ochenta ycuatro por ciento (84%) y cien por ciento (100%). El personal quesea clasificado en este rango, amerita ser tenido en cuenta para participar en los planes de estímulos que determine la Dirección General de la Policía Nacional.

EXCEPCIONAL: Es el evaluado que en su desempeño personal y profesional, además de obtener los resultados esperados dentro de los procesos asignados, realiza actividadeso hechos que tienen trascendencia institucional. Su calificación está ubicada entre mil doscientos uno (1.201) y mil cuatrocientos(1.400) puntos y su rendimiento es del cien por ciento (100%) enadelante. El personal que sea clasificado en este rango, amerita ser tenido en cuenta para participar en los planes de estímulos que determine la Dirección General de la Policía Nacional.

# ARTICULO 43. TIPOS DE CLASIFICACION. Las clasificaciones son:

Anual Para Ascenso

# ARTICULO 45. CLASIFICACION PARA ASCENSO. Es el

promedio de las evaluaciones anuales durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo; determina la nueva ubicación del evaluado dentro de la disposición para ascenso y, por consiguiente, su posición dentro del escalafón en el nuevo grado.

**PARAGRAFO 2o.** Cuando el personal sea clasificado para ascenso y sus clasificaciones anuales correspondan a las listas de que trata el anterior decreto de Evaluación y Clasificación en su artículo <u>50</u>, su clasificación se hará con base en el presente decreto y para efectos del promedio se establecen las siguientesequivalencias:

Lista Uno (1): Equivale al rango SUPERIOR con mil doscientos(1.200) puntos.

Lista Dos (2): Equivale al rango ACEPTABLE con setecientos noventa y nueve (799) puntos

Lista Tres (3): Equivale al rango DEFICIENTE con seiscientosnoventa y nueve (699) puntos.

### ARTICULO 47. CLASIFICACION PARA ASCENSO.

Quien quede clasificado en la escala de medición en el rango de "Deficiente", en el último año de su grado para ascenso, no podrá ascender y quedará en observación durante un (1) año, al término del cual deberá obtener como mínimo una clasificación enel rango de "Aceptable" para poder ascender.

Cuando el promedio aritmético de las evaluaciones para ascenso ubique al evaluado en la escala de medición en el rangode "Deficiente", no podrá ascender y quedará en observación durante un (1) año, al término del cual deberá obtener como mínimo una clasificación en el rango de

"Aceptable".

El evaluado que se encuentre detenido, que tenga pendiente resolución acusatoria dictada por autoridad judicial competente oque esté sometido a investigación disciplinaria por faltas, que de conformidad con las normas de Disciplina y ética de la Policía Nacional tengan naturaleza de gravísimas, no se clasifica para ascenso; en este último evento, en caso de resultarabsuelto, previa clasificación y reunir los demás requisitos, podráascender con la misma antigüedad.

El ascenso de los clasificados debe hacerse en estricto orden numérico, tomando como base el promedio de las evaluaciones anuales durante la permanencia en el grado. En caso de existir igualdad en promedios, su ubicación en el escalafón seguirá el orden del último ascenso.

### ARTICULO 50. ATRIBUCIONES.

Realizar la clasificación para ascenso y la ubicación en el escalafón por cambio de grado. Luego de haber transcritos las directrices que debe observar la junta para emitir un concepto de no ascenso, pasamos a los argumentos jurídicos del por qué no seestán observando a cabalidad las formas que estableció el legislador; **veamos porqué:** 

ARTICULO 45. CLASIFICACION PARA ASCENSO. Es el promedio de las evaluaciones anuales durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo; determina la nueva ubicación del evaluado dentro de la disposición para ascenso y, por consiguiente, su posición dentro del escalafón en el nuevo grado.

**PARAGRAFO 2o.** Cuando el personal sea clasificado para ascenso y sus clasificaciones anuales correspondan a las listas de que trata el anterior decreto de Evaluación y Clasificación en su artículo 50, su clasificación se hará con base en el presente decreto y para efectos del promedio seestablecen las siguientes equivalencias:

Lista Uno (1): Equivale al rango SUPERIOR con mildoscientos (1.200) puntos Lista Dos (2): Equivale al rango ACEPTABLE consetecientos noventa y nueve (799) puntos Lista Tres (3): Equivale al rango DEFICIENTE conseiscientos noventa y nueve (699) puntos. PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se tutelen los derechos fundamentales al debido procesoadministrativo, defensa derecho a la igualdad frente a la Ley y a la Jurisprudencia.

**SEGUNDO**: Ordenar a la JUNTA DE EVALUACIÓN, CLASIFICACIÓN PARASUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LAPOLICÍA NACIONAL, para que revisen las inconsitencias presentadas con el ICFES, en relacion a la evaluación que se presento al personal de Patrulleros que aspiraban para superar la prueba para el grado de Subintendente y que en primera instancia fueron aborados y ahora nos informan que no superamos la prueba.

**TERCERO:** Se inste a la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, para que previa auditoria de la Procuraduria, se

realice la investigación a que haya lugar y se determine el motivo por el cual se presento este inconveniente y que de manera clara, precisa, detallada se me informe el proceso para seguir en cuanto al curso de ascenso el cual pase en primera instancia.

### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez se ordenen, practiquen y tenga como pruebas las siguientes:

Extracto hoja de vida Copia cedula de ciudadanía.

#### **COMPETENCIA**

Son ustedes. Señor Juez competente de acuerdo a lo establecido en la Ley para conocer del presente asunto.

# **JURAMENTO**

Bajo esta figura señor Juez comunico que no he adelantado proceso algunomediante otro recurso jurídico con relación a los mismos hechos y pretensiones

### **NOTIFICACIONES**

### **DEMANDADOS**

Policía Nacional - Junta de Evaluación y Clasificación de la Policía Nacional, Carrera 59 No. 26-21 CAN, correo electrónico <u>ditah.adehu-jefat@policia.gov.co</u>, <u>ditah.gruas-ascensos@policia.gov.co</u> ditah.gruas-jefatura@policia.gov.co

ICFES: notificaciones judiciales @icfes.gov.co

Del señor Juez,

Cordialmente,

YEFERSON BERMUDEZ cc No. 1.059.063.933 de Miranda